

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

ORDEN DE RECTORADO 2014-005-ESPE-a-3

Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeño
General de Brigada

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, la Décimo Tercera Disposición del Régimen de Transición de la LOES, determina: *"El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley."*;

Que, la Décima Cuarta Disposición del Régimen de Transición de la LOES, determina: *"Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente."*;

Que, el Art. 147 de la LOES señala que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo

mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."*;

Que el inciso tercero del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes."*;

Que el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina que: *"Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."*;

Que, el Título II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior legisla sobre la Selección e Ingreso del Personal Académico.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: *"Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico."*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] cc. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional. [...]"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos,*

instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante Oficio N° 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, en el primer punto del orden del día de la sesión del H. Consejo Universitario Provisional, efectuada el 6 de noviembre de 2013 por convocatoria HCUP-CSE-N°002-2013, del 4 de noviembre de 2013, el señor Rector recuerda la situación de los profesores, pues debe regularizarse y titularizarse a quienes pueda hacérselo, ya que, desgraciadamente no se resolvieron a tiempo los problemas o no se previó qué es lo que podía suceder; existen casos que se han contratado antes del 2010, otros después del 2010. Se han realizado varias consultas para no perjudicar a ninguna persona y solucionar de una vez por todas. Hemos acudido a SENESCYT y nos han informado que no tienen competencia para conocer del tema; en el CES manifiestan que debe cumplirse estrictamente la reglamentación actual; se ha visto la posibilidad de consultar al Procurador General del Estado; en estas seis últimas semanas hemos buscado las alternativas de solución. Ante esta situación es necesario conformar una comisión que haga el levantamiento de la información y recomiende al respecto; y, adoptó la resolución HCUP-ESPE-R010-2013;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución HCUP-ESPE-R010-2013 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el primer punto del orden del día en la sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2013 en el siguiente sentido:

“Conformar la comisión especial para la regularización y titularización de docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, con los siguientes profesionales:

1. Coronel de EMC. William Aragón Cevallos, Vicerrector de Docencia, como Presidente;
2. Coronel de EMS. Vinicio Monteros, director de la Unidad de Talento Humano;
3. Ingeniera Gabriela Córdova Medina, directora de la Unidad de Finanzas;
4. Doctor Nelson Borja Aguirre, por los docentes;
5. Ingeniera. Verónica Reyna Navas, por los docentes; y,
6. Doctor Eduardo Vásquez Alcázar, Abogado.

La comisión cumplirá lo siguiente:

Objetivo: Analizar, formar y recomendar sobre la relación laboral de los profesores que en la actualidad se encuentran con contrato en la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, incluidas la extensión Latacunga y las modalidades presencial y a distancia, para



su regularización y titularización, de conformidad con la normativa aplicable y presentar al Honorable Consejo Universitario Provisional para su conocimiento y resolución.

Para el cumplimiento del objetivo, la comisión deberá:

- a) Contar con el listado de todos los profesores que actualmente se encuentran a contrato.
- b) El listado deberá ser elaborado y presentado por la Unidad de Talento Humano con firmas de responsabilidad de elaboración y aprobación de los responsables y de su director.
- c) Obtener de la Unidad de Talento Humano los expedientes de cada uno de los profesores que se encuentren con contrato.
- d) Analizar el expediente y documentación de cada uno de los profesores.
- e) Elaborar un formato único de registro individual que deberá contar con los siguientes datos: número de ficha, nombre y apellidos completos, número de cédula o pasaporte, título profesional, fecha de nacimiento, sexo, dirección, teléfono, e-mail, determinación si se encuentra con contrato con las fechas en cada caso, formación académica de tercer nivel (centro de educación superior en que se graduó, fecha de graduación, especialidad y registro en SENESCYT, para cada caso), formación académica de cuarto nivel (centro de educación superior en que se graduó, fecha de graduación, especialidad y registro en SENESCYT, para cada caso), departamento al que pertenece, tiempo de servicio, señalamiento de reingreso, tiempo de dedicación (variaciones).
- f) Actuar con documentos legalmente válidos.
- g) En cada caso, evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- h) Agrupar a los docentes que cumplan los requisitos antes señalados y quienes no cumplan, clasificándolos por tiempo de dedicación.
- i) Elaborar un informe que contendrá: antecedentes, objetivo del informe, planteamiento del problema, análisis histórico, situación actual, análisis de la situación actual, hechos relacionados (académicos, legales, financieros, administrativos), posibles escenarios futuros en lo académico, legal, financiero-remuneraciones-, administrativo, conclusiones, recomendaciones (en cada recomendación que se plantee deberá sustentarse con la norma jurídica que respalda tal recomendación. Proponer la creación de las bandas salariales para el personal de docentes a tiempo parcial. El informe deberá sustentarse con referencia expresa a documentos válidos y normas legales aplicables y contará con los anexos que fueren necesarios para respaldar el análisis y recomendaciones.
- j) El informe deberá estar suscrito por todos los miembros de la comisión.
- k) Una vez concluido el informe, el presidente de la comisión, solicitará el criterio jurídico sobre dicho informe y sobre sus recomendaciones al Procurador de la Universidad, quien responderá al presidente de la comisión con expresión clara y precisa de la conformidad legal de las recomendaciones, la procedencia o no de acogerlas favorablemente con la debida motivación y las alternativas legales para la solución definitiva de la situación planteada.
- l) Una vez recibido el criterio legal referido, el presidente de la comisión, remitirá al Rectorado, el informe y el criterio del Procurador de la Universidad, en dos ejemplares en impreso, anillados y en digital.
- m) La comunicación del presidente al Rectorado deberá contener la manifestación expresa de que se han cumplido estrictamente todos los puntos de la presente resolución.

- n) El Rector dispondrá el conocimiento y resolución por parte del H. Consejo Universitario y ordenará la convocatoria a sesión de dicho Órgano.
- o) En el punto del orden del día en que conste el tratamiento del tema, la comisión, a través de quien haya designado el presidente, expondrá el informe, ante el H. Consejo Universitario.

Plazo hasta: 20 de noviembre de 2013.

Esta resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de la expedición de la correspondiente orden de rectorado.”

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores miembros de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, el 2 de enero de 2014.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS “ESPE”



**Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeño
GENERAL DE BRIGADA**



RAMC/JRVJ/PJLA